

REGLAMENTO

C-190
2

DE LA

COCINA ECONÓMICA

DE LA CORUÑA,

CREADA POR EL

Excmo. Sr. D. Teodoro Baró,

GOBERNADOR CIVIL QUE FUÉ DE ESTA PROVINCIA, Y ACTUALMENTE

DIRECTOR GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.



CORUÑA:

TIPOGRAFIA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

1888.

C-190
2

*Biblioteca Moreda Alvarino
n.º 16-3.º*

REPT. (REV. 1917)

EXHIBIT 25. 3. 1917

REGLAMENTO
DE LA
COCINA ECONÓMICA
de la
CORUÑA.



N. 13242

MEMORANDUM
OFFICE OF THE SECRETARY
OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.



5703

REGLAMENTO

DE LA

COCINA ECONÓMICA

DE LA CORUÑA,

CREADA POR EL

Excmo. Sr. D. Teodoro Baró,

GOBERNADOR CIVIL QUE FUÉ DE ESTA PROVINCIA, Y ACTUALMENTE

DIRECTOR GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.



CORUÑA:

TIPOGRAFÍA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

—
1888.

R. 13144

REGLAMENTO

COMUNIDAD ECONOMICA

ARTICULO

Excmo. Sr. D. Teodoro Baró

SECRETARIA DE ECONOMIA

CAPÍTULO I.

Art. 1.º Este establecimiento, como todos los de su nombre, tiene por objeto proporcionar á la clase pobre, alimento sano, barato y nutritivo por un precio módico.

2.º No se expenderá en la Cocina, vino, aguardiente ni alcohol de ninguna especie, ni se permitirá que se consuma dentro del establecimiento, traído de afuera.

3.º Tampoco se suministrarán otros alimentos que los que de ordinario suele consumir la clase poco acomodada, ni el establecimiento podrá dedicarse á confeccionar ni expender otros que los que constituyen el gasto usual y diario de la clase jornalera.

4.º Podrán en este concepto suministrarse almuerzos de sopa ó cascarilla, y raciones al medio día y noche, de pan, caldo, potaje, bacalao, guisado, callos, etc.

5.º Las horas de expendición de estas comidas, serán precisamente las que los trabajadores tienen en esta población para almorzar ó comer y salir del trabajo en las diversas épocas del año.

6.º Los consumidores podrán á su voluntad comer en la Cocina, ó llevar las raciones fuera á las horas establecidas para el despacho.

7.º Las raciones se comprarán con los bonos talonarios, que po-

drán adquirirse en el local, y en los puntos de la población, que la Junta desigüe.

8.º Costará cada bono cinco, diez y quince céntimos de peseta según sea la ración, de pan, caldo, bacalao, callos ó carne guisada, etc.; pero podrá el consumidor con dos bonos de cinco céntimos, adquirir un plato que cueste diez, como con tres, ó uno de diez y otro de cinco, el plato que cueste quince.

9.º No se servirá ninguna ración al fiado, ni en metálico, sino precisamente por medio de bonos.

CAPÍTULO II.

De la Junta directiva.

10. Habrá una Junta directiva ó administrativa, compuesta de un Presidente (que siempre lo será la persona que desempeñe el cargo de Alcalde de la población, sin sustitución por Teniente de Alcalde, en ausencias ni enfermedades,) y un Vicepresidente: un Tesorero y un Vicetesorero; un Secretario y un Vicesecretario, y cinco Vocales.

11. Todos estos individuos, excepción hecha del Alcalde, por su cualidad de Presidente nato, serán elegidos por sufragio directo de los Sres. suscritores de la Cocina, que lo sean con seis meses de antelación al mes de Diciembre de cada año.

12. Estos cargos son honoríficos, gratuitos y renunciables, pudiendo sus individuos ser reelegidos de un año para otro.

13. Ningún individuo de la Junta directiva, podrá prescindir de las obligaciones que le impone el pertenecer á ella, sino acci-

dentalmente por ausencia ó enfermedad, poniéndolo en conocimiento del Presidente. En caso de notoria incuria ó morosidad, podrá el Presidente suspenderle de su cargo, y sustituirle por otro suscriptor, dando cuenta de ello en la Junta general.

14. Queda terminantemente prohibido que ningún individuo de la Junta venda á la Cocina ningún artículo de los de consumo del establecimiento, y las compras de artículos en grandes cantidades se harán precisamente en Junta mensual, y en vista de las muestras del género, precio, calidad etc. que se presenten.

15. Todos los individuos de la Junta, están encargados de la inmediata vigilancia del establecimiento á más del cargo respectivo, y todos obligados, excepción hecha del Alcalde, á turnar uno á uno por semanas en la asistencia diaria á la Cocina, á las horas que crean oportunas, estando autorizados para corregir en el acto cualquier falta que noten, dando cuenta al Presidente de las que, por su gravedad, exijan severo correctivo.

16. Serán obligaciones del Presidente:

1.º Presidir las Juntas generales, y las que celebre la directiva.

2.º Convocar á Junta directiva, lo menos una vez al mes, y en todas las que se verifiquen, dar cuenta del estado de ingresos y gastos, y de la marcha del establecimiento.

3.º Convocar á Junta general de señores suscriptores, lo menos una vez al año, y siempre que la pidan la mitad más uno de aquéllos.

4.º Determinar con su autoridad lo que proceda en los casos á que se refieren los artículos 13 y 14 de este reglamento.

5.º Determinar el día y hora de la elección anual de nueva Junta directiva, presidiendo, si gusta, dicho acto con dos individuos más de la saliente, ó delegando su autoridad, para este acto, en el Vicepresidente.

17. Son cargos del Vicepresidente:

1.º Sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades.

2.º Autorizar con el V.º B.º los libramientos, siendo el ordenador de pagos.

3.º Vigilar muy especialmente los artículos de consumo, atendiendo las observaciones de los Vocales de semana, y disponiendo en su virtud, la cantidad y épocas de compra.

18. El Tesorero tendrá á su cargo:

1.º Autorizar con su firma los recibos de la suscripción mensual y recaudar el producto de ésta.

2.º Recoger quincenalmente del Vicetesorero, lo recaudado en el despacho del establecimiento por bonos vendidos.

3.º Pagar las cuentas que se le presenten autorizadas con el V.º B.º del Vicepresidente.

4.º Remitir mensualmente al Presidente la cuenta general de ingresos y gastos, para que éste informe en la Junta mensual, del estado económico á que se refiere el párrafo segundo del artículo 16.

19. Corresponde al Vicetesorero.

1.º Sustituir al Tesorero en ausencias y enfermedades.

2.º Ser el depositario de los bonos que entregará periódicamente al Administrador y dueños de los establecimientos ó centros donde se expendan, recibiendo de éstos los talones de los despachados, y llevando con todos la necesaria cuenta corriente.

3.º Recaudar mensualmente las cantidades por bonos vendidos en los puntos de venta, y remitirlas al Tesorero con la oportuna cuenta.

20. Son obligaciones del Secretario:

1.º Redactar las actas de las sesiones de la directiva y las generales, llevando el oportuno libro de ellas.

2.º Redactar las comunicaciones á las Autoridades, prensa, suscritores, etc., y archivando las que se reciban, conservar nota de las que se envíen.

3.º Redactar una memoria anual, dando cuenta de la marcha, estado económico, etc., etc., con el objeto de que los suscritores y el público en general, adquieran cabal idea de lo benéfico de la institución, y de los resultados prácticos que se obtienen.

4.º Vigilar constantemente y dar cuenta en las Juntas de cuan

tas novedades ocurran; para la cual recibirá directamente del Administrador, una nota de las raciones consumidas y las variaciones y reparos llevados á cabo en la Cocina.

21. Es obligación del Vicesecretario:

1.º Sustituir al Secretario en ausencias y enfermedades.

22. Corresponde á los Vocales:

1.º Alternar semanalmente en la inspección, visita y vigilancia del establecimiento, sin que por esto se entienda que no han de inspeccionar y visitar la Cocina mas que durante ese servicio.

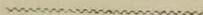
2.º Enterarse muy especialmente de la buena condimentación de las comidas, y del esmero y limpieza con que se sirven.

3.º Dictar cuantas disposiciones les sugiera su celo para la mayor economía y servicio diario de la Cocina.

4.º Poner en conocimiento del Presidente cualquier medida que haya tenido que adoptar para el mejor cumplimiento de su deber.

5.º Llevar á las Juntas mensuales el concurso de su iniciativa y el resultado práctico de sus observaciones, proponiendo aquellas reformas que sean más beneficiosas para la mejor marcha del establecimiento.

6.º El Vocal de semana tendrá en su poder la llave de la caja de los bonos, contando é inutilizando diariamente los despachados y remitiendo al Administrador, firmada, una nota, que aquél trasladará al libro de registro diario en la casilla de raciones servidas.



CAPÍTULO III.

De los empleados.

23. El personal de la Cocina se compondrá, por ahora, de un Administrador, una cocinera, dos ayudantes y un cobrador.

24. El Administrador tiene á sus inmediatas órdenes el resto del personal, y á su cargo exclusivo y bajo su responsabilidad, todo el material del establecimiento, que recibirá por inventario, firmado por el Presidente y Secretario, y que figurará en un cuadro en el establecimiento para conocimiento de todos los Vocales.

25. Las obligaciones del Administrador, son:

1.º Abrir y cerrar el establecimiento, cuidando de que á las horas de las comidas, se halle completamente limpio y en orden.

2.º Contratar por el peso los artículos que reciba y darlos igualmente por peso y medida para el consumo diario, con arreglo al número de raciones que cada día calcule puedan expendirse, y para lo cual tendrá en su poder la llave de la despensa, en donde y no en otro sitio, estarán guardados todos los artículos de consumo.

3.º Despachar los bonos á las horas de las comidas, anotando la venta diaria en el libro correspondiente.

4.º Entregar quincenalmente lo recaudado al Vicetesorero, y formar un resumen mensual de los bonos vendidos y raciones servidas en la Cocina.

5.º Llevar un libro de gastos donde se anoten todos los del

establecimiento, remitiendo también al Presidente, un resumen mensual de los mismos.

6.º Dará cuenta semanalmente al Secretario, por medio de relación numérica, de las raciones que se hayan despachado en la semana, con el objeto de que éste publique dicha relación, en los periódicos, colocará en un cuadro copia de esta relación, firmada por el Secretario, y satisfará en todo tiempo las preguntas y datos que se le pidan por los señores Vocales.

7.º Será el más inmediato vigilante de la limpieza y esmero del servicio del personal á sus órdenes, dando parte al Sr. Secretario de las faltas que no basten á corregir sus mandatos, así como las determinaciones que se vea obligado á imponer.

8.º Cuidará de que se renueven á tiempo los artículos de consumo, proponiendo nueva compra, si fuera preciso, ó simplemente presentando los vales al Sr. Vicepresidente para su firma, en el caso de haber tienda ó comercio designado para el consumo de determinados géneros.

9.º Vigilará con esquisito celo la calidad de las sustancias y su peso, cuidando de que en la preparación de la comida se invierta la cantidad que de cada especie se entrega, según el número de raciones que hayan de prepararse.

10. Dará cuenta á los Sres. Vocales de semana de cualquier desperfecto, pérdida ó falta que haya en los utensilios de material para que se compongan ó renueven los que por las contingencias del uso, resulten inútiles; de modo que aparezcan siempre y á su tiempo justificados los gastos que esto ocasione.

11. Tiene además á su cargo el estender los recibos á los señores suscritores: estender los vales que, visados por el Vicepresidente, ha de recibir y pagar al Tesorero, y por último, estender la nómina del personal, el cual cobrará mensualmente.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas.

26. Las Juntas mensuales se llevarán á efecto con el número de Vocales que se reúnan, previa convocatoria del Presidente ó Vicepresidente.

27. A las Juntas generales extraordinarias pedidas por los suscritores, para tomar acuerdo, tendrán que concurrir, cuando menos, la mitad más uno de los suscritores.

28. La Junta anual para renovación de cargos, se llevará á cabo el primer mes del año con los que concurren.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Para el sostenimiento y mejora de esta Cocina, se mantendrá constantemente abierta una suscripción popular, cuyos nombres y las cantidades con que contribuyan mensual ó de una vez, así como el alta y baja que ocurra en el año, se publicarán en la memoria que haga el Secretario.

2.º La Junta establecerá las Sucursales que su celo le sugiera, en los puntos que crea más á propósito, para atender á las necesidades de la clase jornalera, designándose en este caso el personal que para su servicio crea necesario, y con las gratificaciones que se acuerde.

3.º En el caso de establecerse más sucursales y nombrar un Administrador, éste tendrá iguales deberes que el que marca el reglamento, pero dependiendo siempre del Administrador general, á quien rendirá sus cuentas y expondrá sus necesidades para que debidamente pueda el primero cumplir lo que se detalla en el artículo 25, párrafos 4.º, 5.º y 6.º de este reglamento.

JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO DE 1888.

Presidente honorario, Excmo. Sr. D. Teodoro Baró.

Presidente.....	El Sr. Alcalde.
Vicepresidente.....	D. Ramón Pérez Costales.
Tesorero.....	D. Pedro Barrié Pastor.
Vicetesorero.....	D. José Marchesi Dalmau.
Secretario.....	D. Ricardo Caruncho.
Vicesecretario.....	D. Gonzalo Brañas.

VOCALES.

D. Saturnino Villelga.
D. Ernesto Freire.
D. Juan de Ciórraga.
D. Alejandro Brandao.
D. José Quiroga.

Señores suscritores.

- Excmo. Sr. D. Julián de Morés y Sanz, (Gobernador civil.)
D. L. Sellier.
D. Manuel León.
D. Antonio Lens.
D. Eduardo Sanjurjo.
D. Indalecio Varela.
D. Román Navarro.
D. Saturnino Villelga.
D. Atanasio Rojo.
D. José Marchesi Dalmau.
D. Evaristo Babé y Gely.
D. Manuel Gastón.
D. Ricardo Caruncho.
D. Juan de Ciórraga.
D. Emilio Fernández Deus.
D. Francisco Sevilla.
D.^a Asunción Presas.
D. Luis de Bolívar.
D. Antonio Coumes Gay.
D. José María Castro.
Viuda de Ferrer é hijo.
D. Tomás Velázquez.
D. Segundo Adanez.
Rector de San Nicolás.
D. Simeón García y Comp.^a
D. Ramón Bermudez.
D. Ramón Cerviño.
- D. Tomás de Caramés.
D. Agustín Valderrama.
D. Calixto Varela.
D. Avelino Aguilar y Bolaño.
D. Manuel Vela.
D. Adolfo Pequeño.
D.^a Carmen Castiñeiras.
D. T. Pérez.
D. José Tella.
D. Benito Gantes.
D. José López Trigo.
López, Pérez y Comp.^a
D. Ramón Alvarez.
D. Manuel Espin.
D. Domingo Ataure.
D. José Magdalena.
D. Manuel Villegas.
D. Baltasar Escudero.
D. Tomás Maristany.
D. Benito Maristany.
D. Antonio Labaca.
D. Manuel Illá.
D. Adolfo del Valle.
Viuda de Peña.
D. Baldomero de la Encina.
D. Pedro Barrié y Pastor.
D. José Ulloa.
D. Nicandro Fariña.

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| D. Blás Serrano. | D. Francisco Aznar. |
| D. Gumersindo Pardo. | D. José Gil Alvarez. |
| D. Emilio Rodriguez. | D. Federico Tapia. |
| D. Antonio Deus. | D. Elías Herrero. |
| D. Fidel Borrajo. | D. Tomás Iglesias Lloreda. |
| D. Manuel Portela Calderón. | D. Gonzalo Brañas. |
| D. Ramón Pérez Costales. | D. ^a Dolores Ortega. |
| D. Juan Antonio Rodriguez. | D. ^a Marcelina Elorz. |
| D. José Lopez Vaillo. | D. Salustio Rodriguez. |
| D. ^a Teresa Pertiagudo. | D. Jacobo Sanmartín. |
| D. Juan Cabello. | D. Isidro del Castillo. |
| D. ^a Carmen Castillo. | D. Juan Piñón. |
| D. Enrique Sors. | D. José Quiroga. |
| D. Joaquin Acevedo. | D. Narciso Pérez Reoyo. |



— 2 —

